



**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

# **REGLAMENTO ESPECÍFICO**

# **SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

Septiembre 2009

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Concepto del SPO**

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), es el instrumento jurídico-técnico que regula la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley No. 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El RE-SPO, es el conjunto de normas que establecen procesos, procedimientos, mecanismos de operación, plazos, responsables, definiciones técnicas y administrativas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Sectorial y el Plan Estratégico Institucional, para la formulación, seguimiento y la evaluación del POA en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

#### **Artículo 2. Objetivos del Reglamento Específico**

El objetivo general del RE-SPO es reglamentar y optimizar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en el Ministerio.

Tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Regular los Procesos de elaboración y seguimiento y evaluación.
- b) Estandarizar la información del POA a través de instructivos y formularios, que permitan su consolidación.
- c) Definir los instrumentos de organización, funcionamiento y control interno basado en las Normas Básicas del SPO, encaminados a facilitar los logros de objetivos de gestión, tanto institucionales como específicos.

- d) Establecer las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Programa de Operaciones Anual de la entidad y de las modificaciones de estos documentos.
- e) Establecer las unidades encargadas de los procesos inherentes al Sistema y los plazos para su realización.
- f) Posibilitar la interrelación operativa del SPO con los otros sistemas regulados por la LEY No. 1178.

### **Artículo 3.   Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento Específico, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que participan en el proceso de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del POA y de cada uno de sus funcionarios públicos sin distinción de jerarquía.

### **Artículo 4.   Aprobación del Reglamento Específico**

De acuerdo al Art. 4 de la Resolución Suprema No. 225557, la aprobación del Reglamento Específico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, mediante Resolución Ministerial expresa, previa compatibilización con el Órgano Rector.

### **Artículo 5.   Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

La Dirección General de Planificación evaluará anualmente la aplicabilidad del presente Reglamento Específico y a su vez estará a cargo de la revisión y actualización del mismo, según las observaciones y recomendaciones, con base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa del Ministerio o cuando nuevas disposiciones de carácter legal sean emitidas por el Ministerio Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Las actualizaciones al Reglamento Específico del SPO, serán igualmente aprobadas mediante Resolución Ministerial, una vez sea compatibilizado el documento por el Órgano Rector y a solicitud de la Dirección General de Planificación.

### **Artículo 6.   Sanciones por Incumplimiento**

El incumplimiento al presente Reglamento Específico, generará responsabilidades y sanciones en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios 23215, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, 23318-A Reglamento por la Responsabilidad de la Función Pública y 26237 Decreto Modificatorio del 23318-A.

### **Artículo 7.   Cláusula de Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones

de la Ley 1178, de la R.S. 225557 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) y las normas en actual vigencia.

#### **Artículo 8. Normativa Inherente**

La base legal del presente Reglamento está conformada por:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Resolución Suprema N° 216779 del 26 de julio de 1996, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN).
- d) Resolución Suprema N° 216768 del 18 de junio de 1996, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- e) Resolución Suprema 225557 de 1 de diciembre de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, Resolución Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 752/2005 del 30 de diciembre de 2005 que aprueba el contenido mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones y la Resolución Administrativa N° 181 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 11 de abril de 2006 que aprueba los formularios guía para la elaboración del POA.
- f) Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001 que modifica algunos artículos del citado Reglamento.
- g) Principios y Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental aprobado mediante Resolución CGR 070/2001 de enero del 2001.
- h) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- i) Otras disposiciones específicas que estén relacionadas con la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

#### **Artículo 9. Salvaguarda de la Documentación**

La Dirección General de Planificación es responsable del archivo y custodia de la documentación generada por el Sistema de Programación de Operaciones, como ser el Reglamento Específico, el Programa de Operaciones Anual e informes de seguimiento y evaluación.

## **Artículo 10. Instructivos y Formularios**

Para la elaboración, seguimiento y evaluación a la ejecución del POA, los ejecutivos y/o funcionarios responsables de las áreas Y/o unidades organizacionales, deberán utilizar las herramientas diseñadas por la Dirección General de Planificación para llevar a cabo este cometido.

## **TÍTULO II**

### **COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO**

### **Artículo 11. Articulación con el Plan Estratégico Institucional (PEI)**

El PEI es un instrumento de planificación de mediano y largo plazo que define de manera clara y concreta los objetivos estratégicos y los programas a realizar por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mismos que están sujetos a la disponibilidad de recursos, a sus competencias asignadas, como también a los objetivos, políticas programas y proyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Para la formulación de objetivos de gestión institucionales, la Dirección General de Planificación, remitirá anualmente a las unidades organizacionales del Ministerio, para su conocimiento, el Plan Estratégico Institucional, con la finalidad de que cada uno de los objetivos de gestión institucionales planteado se articule con los objetivos estratégicos del PEI y a su vez sean compatibles con el PDS, tarea que será desarrollada por la Dirección General de Planificación.

La Programación de las Operaciones es de corto plazo o gestión anual de producción de bienes, servicios y normas; define objetivos de gestión institucionales, resultados a alcanzar, operaciones de funcionamiento y de inversión, tiempos, responsables, indicadores, recursos a utilizar.

La Dirección General de Planificación, será la encargada de verificar la consistencia de los contenidos del Programa de Operaciones Anual con los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI).

## **Artículo 12. Articulación POA – Presupuesto**

El presupuesto del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural deberá reflejar en términos financieros la Programación de Operaciones Anual, teniendo en cuenta sus limitaciones financieras (techos presupuestarios) en base a ejecución histórica, con el objetivo de iniciar el proceso de formulación del POA.

El POA y el Presupuesto son instrumentos gerenciales que deberán ser elaborados en forma coordinada desde su formulación, aprobación, seguimiento y evaluación a su ejecución, entre la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos a fin de verificar la consistencia entre el techo presupuestario y los requerimientos de las diferentes unidades organizacionales.

Cada Área y/o Unidad Organizacional es responsable de elaborar los Objetivos de Gestión Específicos y de Operaciones correspondientes, así como el requerimiento presupuestario necesario para alcanzar los mismos, considerando la relación directa que debe existir entre ambos, en base a los cuales la Unidad Financiera elaborará el presupuesto por objeto del gasto identificando claramente las categorías programáticas del Ministerio.

La Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA), elaborará el Presupuesto con base a las directrices de formulación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando los requerimientos de las Unidades Organizacionales. Esta articulación - enlace entre POA y Presupuesto exige un adecuado nivel de coordinación entre la Dirección General de Planificación y, la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA)

A partir de la determinación de costos por actividad, consolidado en los objetivos de gestión institucionales, la DGAA elaborará el Anteproyecto de Presupuesto que será presentado a la MAE para su aprobación, vinculando los objetivos de gestión institucionales con las categorías programáticas del presupuesto, mismo que estará sujeto a ajustes en función a la aprobación del Presupuesto General del Estado.

## **SECCIÓN II**

### **PROCESO DE ELABORACIÓN DEL POA**

#### **Artículo 13. Elaboración del Análisis de Situación**

El análisis de situación y del entorno es un diagnóstico general que permite identificar variables externas (incontrolables) e internas (controlables) que afectan el desempeño institucional. Este análisis permitirá, en última instancia, la formulación de los objetivos, la determinación de las formas de alcanzarlos y los recursos necesarios.

El análisis debe ser efectuado considerando los resultados alcanzados en el anterior año. En el análisis deben describirse los logros alcanzados y las necesidades emergentes de cada dirección y unidad, así como las dificultades en la consecución de los objetivos. Se

debe identificar también el techo presupuestario, la funcionalidad de la estructura organizacional para sustentar el POA, así como la disponibilidad y limitación de recursos.

La metodología que se empleará para plasmar en documento este análisis de situación y entorno será el FODA, con el objeto de establecer las “Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas” institucionales que facilitaron o dificultaron el logro de objetivos, sobre cuya base la Dirección General de Planificación elaborará un documento final en base al cumplimiento del POA de la gestión anterior, la situación actual del país y otros que se consideren relevantes.

El Desarrollo del análisis de situación y del entorno podrá ser realizado en una reunión o taller de carácter interno, organizado por cada una de las unidades en el que se analizará la situación descrita anteriormente y/o usando una técnica de diagnóstico similar.

Este Análisis de situación se actualizará anualmente como parte del seguimiento a la ejecución del Plan Operativa Anual, esta actividad es responsabilidad de la Dirección General de Planificación y se la realizará en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

### **1. Análisis de la situación externa**

El análisis de Situación Externa consiste en una evaluación del entorno económico, social, tecnológico y legal; factores que puedan condicionar la ejecución de las operaciones y el cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales del Programa de Operaciones Anual del Ministerio. En el análisis del entorno se considerarán los aspectos externos al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, identificando principalmente las “oportunidades” y “Amenazas” existentes que de alguna manera pueden favorecer o afectar el normal desarrollo de la gestión.

### **2. Análisis de la situación interna**

El análisis de Situación se realizará al interior de las direcciones y/o Unidades Organizacionales, con el objeto de establecer las “Fortalezas” y las “Debilidades” institucionales que facilitaron o dificultaron el logro de objetivos traducidas en la identificación de variables y su incidencia en la determinación de los objetivos de gestión institucionales.

Principalmente se deberán describir los resultados alcanzados en la gestión anterior respecto a lo programado. Los desvíos, sus causas y las necesidades emergentes; el techo presupuestario; la funcionalidad de la estructura organizacional para sustentar el POA; así como la disponibilidad y limitación de recursos. Es decir, se deberá realizar una evaluación de la ejecución del POA de la gestión anterior, identificando los factores que hayan incidido en la obtención de los resultados.

De las misma manera, se deberá tomar en cuenta también la calidad del servicio prestado a los usuarios, efectividad de los procesos, tiempo de respuestas a las solicitudes, etc.

#### **Artículo 14. Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales**

Los objetivos de gestión institucionales se definirán en base al análisis del marco de referencia del Ministerio, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan de Desarrollo Sectorial (PDS), Plan Estratégico Institucional (PEI) etc. y la consideración de los resultados del análisis de situación externa (entorno) y del análisis de situación interna.

El proceso de formulación de los objetivos de gestión institucionales deben comprender las siguientes etapas:

- Identificar y priorizar las necesidades, requerimientos, problemas y propósitos más importantes a ser atendidos.
- Establecer los objetivos de gestión institucionales.
- Establecer los programas presupuestarios institucionales.

Para este propósito, la Dirección General de Planificación, durante la segunda quincena del mes de agosto realizará reuniones de trabajo o talleres con la participación de Viceministros y Directores Generales, presentando la propuesta de objetivos de gestión institucionales para aprobación de el(la) Ministro(a) que es el(la) responsable del contenido y alcance de los objetivos de gestión institucionales del Ministerio, este proceso concluye el 30 de agosto de cada gestión.

La Dirección General de Planificación verificará que los objetivos sean consistentes con los objetivos de mediano y largo plazo, con la misión institucional, con su visión y con los planes de desarrollo generales y sectoriales, así como entre las diferentes unidades organizacionales. Concluido el proceso se someterá a la aprobación de los Viceministros, este proceso culmina la primera semana de septiembre.

#### **Artículo 15. Identificación de Áreas y/o Unidades Organizacionales/Unidades Ejecutoras.**

En base a los objetivos de gestión institucionales, se identificarán las Áreas y Unidades Organizacionales necesarias para el logro de dichos objetivos, basándose en el Análisis Organizacional y la Estructura Orgánica y a través de la Unidad Financiera se identificarán los programas respectivos y las unidades ejecutoras.

El Área Organizacional es parte de la estructura organizacional, conformada por la Unidad Cabeza de Área (Viceministerios, Dirección, otros) y en caso necesario, por varias unidades organizacionales dependientes. El Área Organizacional, cuenta con objetivos de gestión específicos y funciones homogéneas y especializadas.

La Unidad Organizacional es una dependencia de la estructura organizacional la que es responsable de ejecutar uno o varios objetivos de gestión específicos u operaciones, correspondientes a programas, proyectos, operaciones u actividades, que contribuyen al logro de los objetivos de gestión institucionales.

#### **Artículo 16. Características de los Objetivos de Gestión Institucionales y Objetivos de Gestión Específicos**

Los Objetivos como planteamientos concretos, deben reunir las siguientes características básicas:

- a) **Ser claros, viables y consistentes**, que sean posibles de alcanzar en función de las capacidades de la entidad, que tengan relación al Plan Estratégico Institucional, los resultados alcanzados en gestiones anteriores y con los objetivos de las diferentes Unidades Organizacionales y Unidades Desconcentradas del Ministerio.
- b) **Verificables**, que permitan comprobar y utilizar indicadores de eficacia y eficiencia durante la ejecución de los POA's y sobre los resultados
- c) **Participativos**, la formulación de los objetivos de gestión institucionales debe ser compartida a través de un proceso entre los funcionarios y el superior inmediato en cada nivel jerárquico, de manera que se involucre a todos los funcionarios y ellos se sientan comprometidos con los mismos.
- d) **Cuantitativos**, que puedan ser traducidos a unidades mensurables que faciliten su medición.
- e) **Temporales**, los objetivos de gestión institucionales deben indicar períodos dentro de los cuales se alcanzarán resultados.
- f) **Cualitativos**, los objetivos de gestión institucionales deben reflejar propiedades de calidad de los bienes y servicios a ser producidos, por cada una de las áreas y/o unidades organizacionales y unidades desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

#### **Artículo 17. Formulación de Objetivos de Gestión Específicos**

La formulación de los Objetivos de gestión específicos, debe efectuarse en el marco de:

- Los objetivos de gestión institucionales, priorizando a través de la asignación de un peso ponderado, a los objetivos de mayor impacto y relacionados directamente con la razón de ser del Área Organizacional que los formula, antes que los netamente administrativos.
- El análisis de situación y del entorno de las Áreas y/o Unidades Organizacionales
- Los objetivos de gestión específicos y operaciones del POA de la gestión anterior que no fueron alcanzados o ejecutados.
- El presupuesto histórico o referencial.
- El o los programas presupuestarios claramente identificados.

Es decir, identificadas las Áreas y Unidades Organizacionales necesarias para el logro de objetivos de gestión institucionales del Ministerio, éstas (Viceministerios, Direcciones Generales y Unidades Organizacionales de dependencia directa del despacho del Ministro (a)) basadas en su análisis de situación y del entorno, deben formular los

objetivos de gestión específicos, de manera que se establezca una red de objetivos y consiguientemente obtener un programas de operaciones integral, coherente e interrelacionado, identificando claramente los programas a los que responden.

### **Artículo 18. Elaboración de Indicadores de Gestión**

Los indicadores son parámetros que tienen por objetivo medir el logro de las metas operativas como también miden los resultados asociados a los objetivos de gestión institucionales y a los objetivos de gestión específicos.

Estas actividades se realizarán paralelamente al proceso de determinación de objetivos y operaciones.

Los responsables de programar y ejecutar las operaciones deben identificar y describir los indicadores cuantitativa y cualitativamente de forma que permitan verificar el grado de alcance de los objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos y la ejecución de las operaciones.

Los indicadores de eficacia y eficiencia, son instrumentos técnicos que permiten medir el logro de los objetivos y metas, programados previo al inicio de gestión, asimismo miden y detectan el grado o resultado que se ha alcanzado en la realización de una operación y que pueden ser expresados en valores relativos y absolutos, ya sea numéricamente o conceptualmente y que están definidos y sujetos a modelos de aplicación sobre la base de objetivos y valores prefijados.

#### **1. Los Indicadores de Eficacia**

El concepto de eficacia se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos planteados. Estos indicadores se construirán en base a parámetros históricos sobre logro de resultados similares y ejecución de operaciones en términos cuantitativos. En todos los casos, el grado de eficacia se medirá en función del porcentaje en que se ha conseguido los objetivos de gestión institucionales con relación al resultado alcanzado en la gestión, que esté además relacionado con objetivos y resultados estratégicos.

#### **2. Los indicadores de eficiencia**

El concepto de la eficiencia describe la relación entre dos magnitudes, la producción física de un bien o servicio y los insumos o recursos que se utilizaron para alcanzar ese producto. Estos indicadores se construirán en base a la relación que exista entre los bienes, servicios, plazos y otros resultados producidos y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos empleados en su producción.

Los indicadores de Eficiencia y Eficacia deberán construirse en base a las directrices de formulación del POA emitidas anualmente y a las características y naturaleza de cada área y/o unidad organizacional.

La Dirección General de Planificación coordina con las unidades organizacionales del Ministerio, la determinación de indicadores de eficacia que permitan verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, y de indicadores de eficiencia que permitan evaluar la relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos durante el proceso de ejecución de las actividades.

La elaboración de indicadores debe realizarse paralelamente al proceso de determinación de los objetivos de gestión institucionales, objetivos de gestión específicos y la determinación de operaciones, el proceso deberá concluir el 15 de septiembre.

### **Artículo 19. Determinación de Operaciones**

Las operaciones y/o actividades son el conjunto de tareas necesarias para el logro de los objetivos de gestión específicos previstos para cada unidad organizacional y determinadas a partir de los objetivos de gestión específicos, las cuales a la vez permitirán el logro de los objetivos de gestión institucionales de la entidad, que correspondan.

A este nivel se determinan los recursos financieros, humanos y materiales, y el cronograma de ejecución, para la programación de contrataciones y adquisiciones: y el posterior seguimiento y evaluación del POA.

La especificación de las actividades u operaciones, será realizada por las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales y específicos) sobre la base de los resultados previamente aprobados y acordados en los niveles ejecutivos superiores.

Las operaciones pueden ser de carácter rutinario y de desarrollo o estratégicas, las mismas que deben describir el tiempo de su ejecución determinando inicio y finalización.

El procedimiento para la determinación de operaciones es el siguiente:

- a) Establecer las operaciones de funcionamiento e inversión necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos.
- b) Ordenar lógica y secuencialmente las operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos.
- c) Establecer metas para cada operación o conjunto de operaciones.
- d) Estimar tiempos de inicio y conclusión que demandará la ejecución de las operaciones, señalando explícitamente las fechas correspondientes.
- e) Determinar los recursos humanos, materiales, equipos, bienes, muebles e inmuebles indispensables para concretar las operaciones.
- f) Definir indicadores de eficacia y eficiencia.

- g) Identificar las unidades organizacionales y funcionarios responsables de la ejecución de las operaciones.

Los Directores Generales y los Jefes de Unidades del Ministerio, conjuntamente sus técnicos, deben encarar este proceso de forma participativa, al igual que los Responsables de Proyectos, coordinando en su caso con otras unidades cuando existan operaciones conjuntas entre dos o más unidades organizacionales. La Dirección General de Planificación será responsable de consolidar el proceso como parte de la elaboración del POA y se la realizará entre la segunda y tercera semana del mes de septiembre.

#### **Artículo 20. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios**

Una vez determinadas las operaciones, las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales y específicos), identificarán de manera cuantitativa y financiera, los recursos humanos, materiales y suministros, servicios y activos fijos por actividad así como los tiempos estimados de requerimientos y el responsable de su solicitud, lo que permitirá establecer los indicadores de eficiencia.

#### **Artículo 21. Aprobación del Programa de Operaciones Anual**

En forma conjunta la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación deberán compatibilizar el POA con el Presupuesto Institucional en función a la Ley Financial, previo ajuste por las áreas y/o unidades organizacionales del Ministerio, para su presentación y aprobación por la MAE mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 22. Difusión del POA**

Después de la aprobación del Presupuesto General del Estado (PGE) y realizados los ajustes que sean necesarios, se formalizará la aprobación y vigencia del documento definitivo y completo del POA, mediante una Resolución Ministerial.

El Programa de Operación Anual y presupuesto final aprobado, deberán ser distribuidos a todas las Unidades Organizacionales del Ministerio.

El POA deberá ser un documento de conocimiento de los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con este motivo, La Dirección General de Planificación será responsable de su difusión a través de todos los medios de comunicación interna posibles, como ser páginas web, intranet, resúmenes, trípticos, etc.

#### **Artículo 23. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes**

En concordancia con Leyes en vigencia y las directrices de formulación presupuestaria y de programación de operaciones, el(a) Ministro(a) remitirá el resumen del POA y el presupuesto aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión del presupuesto anual en el plazo que este haya instruido.

## CAPITULO II

### SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA

#### **Artículo 24. Seguimiento de la ejecución del POA**

De acuerdo con el Artículo 22 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas por Resolución Suprema N° 225557 de 1 de diciembre de 2005, deberá verificarse que las operaciones de funcionamiento e inversión, se vayan ejecutando de acuerdo con el POA aprobado y/o reformulado.

Los Viceministros, Directores Generales y Jefes de Unidad son los responsables de efectuar la verificación de la ejecución de las operaciones planteadas, para lo cual deberán utilizar procedimientos y herramientas proporcionados por la Dirección General de Planificación y luego aplicarlos para conocer la información sobre lo ejecutado por cada una de las áreas y/o unidades organizacionales bajo su dependencia; debiendo también efectuar el seguimiento continuo para el cumplimiento del POA.

La verificación de la ejecución se la realiza en cortes trimestrales, teniendo quince días de plazo después de los tres meses para presentar el informe en la gestión que compete a los jefes de cada Área y/o Unidad Organizacional, como también su reporte oportuno a Dirección General de Planificación.

#### **Artículo 25. Evaluación de resultados**

La evaluación de resultados o productos de la programación de operaciones, se realizará semestral y anualmente por Directores Generales, Jefes de Unidad y Responsables de Proyectos del Ministerio, bajo la coordinación de la Dirección General de Planificación. La evaluación del primer semestre se realizará, el mes de julio y la evaluación del segundo semestre, el mes de enero del siguiente año.

La evaluación comprende la comparación de los logros alcanzados con los resultados programados en el POA a través de los indicadores establecidos, los tiempos proyectados y los tiempos de ejecución, los recursos presupuestados y los recursos ejecutados, El informe de seguimiento y evaluación de resultados deberán ser puestas a conocimiento de el(la) Ministro(a) para su aprobación.

Las conclusiones y recomendaciones de la evaluación del primer semestre permitirán aplicar las medidas correctivas o en su caso los ajustes y reprogramación de operaciones anual para el resto del año. En el caso de la evaluación del segundo semestre, las conclusiones y recomendaciones sirven para adecuar el Programa Operativo de la siguiente gestión.

De acuerdo a los resultados de la evaluación, en caso de detectarse desviaciones respecto a la programación, los Directores Generales y Jefes de Unidad y los Responsables de Proyectos del Ministerio, deben generar medidas correctivas que permitan la obtención de resultados, este proceso deberá llevarse acabo durante la segunda semana del mes de julio.

## **Artículo 26. Ajustes del POA**

Cuando las conclusiones y recomendaciones de la evaluación detectan el cambio de objetivos y de productos o resultados esperados, los Directores Generales y Jefes de Unidad y Responsables de Proyectos del Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Planificación, deberán proceder a la reformulación de su POA, el mismo que debe ser conocido y aprobado por el(la) Ministro(a).

La reformulación del POA sólo deberá realizarse en los siguientes casos:

- a) Modificaciones en las asignaciones de los techos presupuestarios mediante incrementos o disminuciones.
- b) Por la variación de objetivos programados, debido a la evidencia de la imposibilidad de su realización por factores ajenos (desastres naturales, conflictos sociales, cambios de disposiciones legales) a la gestión interna de la entidad.
- c) Cambio de o ampliación de la misión de la entidad.
- d) Cambio de política institucional.
- e) Ajustes a la estructura de la entidad.

La reformulación del POA deberá ser aprobada mediante Resolución Ministerial y deberá estar plenamente justificada y no debe responder a la deficiente gestión interna de la entidad, realizándose hasta el 31 de julio de cada año.

## **Artículo 27. Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes**

La Dirección General de Planificación, consolidará los informes de ejecución del POA, el cual se pondrá a consideración de el(a) Ministro(a) para su aprobación. Una vez aprobado se remitirá la información de seguimiento y evaluación del POA al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que este disponga.

## **ANEXOS**

### **1.- Glosario referencia de términos**

**Plan Estratégico Institucional**, es el instrumento que establece los objetivos, políticas, estrategias e indicadores de mediano y largo plazo del Ministerio, en base a la Política y/o

Plan de Desarrollo Sectorial y la misión y visión institucionales.

**Misión de la entidad**, es la razón de ser de una entidad pública, expresada en objetivos permanentes que determinan su creación. La misión se establece en concordancia con el instrumento jurídico de creación de cada entidad y otras disposiciones legales sobre la organización del sector público.

**Visión**, la visión es una representación de lo que se considera el mejor futuro para la entidad; es una misión realizada de forma excelente.

**Objetivos Institucionales**, son proposiciones concretas de orden cuantitativo y/o cualitativo, respecto de lo que pretende alcanzar el Ministerio en un período determinado, en concordancia con su misión. Corresponde a los Objetivos Estratégicos del PEI.

**Objetivos de Gestión Institucionales**, son los resultados o compromisos de acción que el Ministerio pretende alcanzar en una gestión anual. Sirven de fundamento, dirección y medida para los objetivos de gestión específicos y las operaciones a ejecutarse en el Ministerio.

**Programa de Operaciones Anual (POA)**, es un instrumento de planificación a corto plazo para el logro de los objetivos de gestión institucionales: debe sujetarse a los recursos que se estimen disponer para el ejercicio fiscal, a los objetivos y programas contenidos en el Plan Estratégico Institucional y a las políticas públicas definidas para cada gestión fiscal, además define los objetivos de gestión específicos operaciones necesarias, estima el tiempo de ejecución de las operaciones, designa a los responsables por el desarrollo de las operaciones y establece indicadores de eficacia y eficiencia a obtenerse.

**Operación y/o actividad**, es un conjunto de tareas establecidas de manera integral sistemática, para el logro de metas y objetivos.

**Metas**, son los resultados intermedios, secuenciales y concretos que se esperan alcanzar durante el proceso de ejecución del programa de operaciones. Son intermedios con relación a los objetivos de gestión institucionales.

**Resultado y/o producto**, es el bien o servicio generado por el Ministerio, resulta de un proceso de transformación de insumos, mediante un conjunto de tareas integradas que conforman una operación.

**Tarea**, es cada una de las acciones físicas o mentales, o etapas para llevar a cabo una operación determinada.

**Proceso**, es un conjunto de operaciones secuenciales que deben ejecutarse para el alcance de los objetivos de la entidad.

**Procedimiento**, es la secuencia de tareas específicas, para realizar una operación o parte de ella.

**Indicadores**, son relaciones establecidas para medir el resultado e impacto de la ejecución del POA, parámetros utilizados para medir el logro de los objetivos de la entidad y de las unidades organizacionales.

**Línea base**, es el valor inicial del indicador que dan a conocer la situación en un momento dado.

**Instituciones públicas desconcentradas**, son aquellas instituciones que son parte del Ministerio, y se encuentran del status jurídico de desconcentradas.

**Relación de Tuición**, cuando la entidad tenga autoridad para ejercer el control externo posterior, la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, de otra entidad.

La Paz, 16 de octubre de 2009  
**MEFP/VPCF/DGNGP/USP - 883/09**



Señor  
Lic. Jose Luis Zúñiga Tarifa  
**Director General de Asuntos Administrativos**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**  
Presente

**Ref.: Compatibilización Reglamento Específico del  
Sistema de Programación de Operaciones**

De mi consideración:

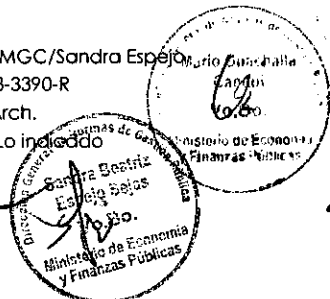
Por la presente doy respuesta a la nota MDP/DGA/UA/2009-1165 de 23 de septiembre de 2009, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

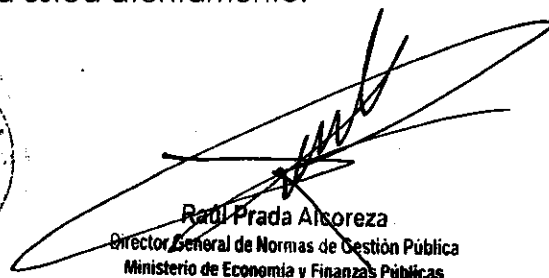
Al respecto, comunico a usted que el Reglamento presentado es compatible con la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones, de acuerdo a informe MEFP/VPCF/DGNGP/USP/N° 882/2009 de fecha 16 de octubre de 2009, del cual adjunto le hago llegar una copia.

Solo resta, la aprobación final del documento, mediante disposición legal pertinente emitida por las autoridades del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la remisión de la misma a esta Dirección.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

RPA/MGC/Sandra Espejo  
HR 18-3390-R  
cc: Arch.  
Adj. Lo indicado




  
**Raúl Prada Alsoreza**  
Director General de Normas de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

---

## INFORME MEFP/VPCF/DGNGP/USP/N° 882/2009

A: Lic. Raúl Prada Alcoreza  
**DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA**

Vía: Dr. Mario Guachalla Canqui   
**JEFE DE UNIDAD**

De: Lic. Sandra B. Espejo Sejas  
**ANALISTA**

Ref: **SEGUNDA COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

Fecha: La Paz, 16 de octubre de 2009

---

### I. ANTECEDENTES

Mediante nota MDP/DGA/UA/2009-1165 de 23 de septiembre de 2009, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, para su correspondiente compatibilización.

En atención a instrucciones impartidas por la Dirección, a través de Hoja de Ruta N° 18-3390-R; se ha procedido a efectuar la labor de referencia.

### II. ANÁLISIS

El Reglamento Específico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha sido corregido según observaciones del informe técnico de compatibilización MEFP/VPCF/DGNGP/USP/N° 662/2009 de 21 de agosto de 2009.

### III. CONCLUSIONES

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, **es compatible** con la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

H.R. 18-3390-R  
Sandra Espejo  
cc.: Archivo

  
LIC. SANDRA B. ESPEJO S.  
ANALISTA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

La Paz, 31 de Diciembre de 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/N° 280/2009**

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009 aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determinando en el artículo 14 entre las atribuciones y obligaciones generales de los Ministerios, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 27°, señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control.

Que el Artículo 6° de la mencionada Ley, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de la entidad.

Que la Resolución Suprema N° 225557 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones para su aplicación en todas las entidades del Sector Público.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/USE/N° 883/2009, de fecha 16 de octubre de 2009, la Dirección General de Normas de Gestión Pública hace conocer al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones remitido a esa institución es compatible con la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones, de acuerdo al informe MEFP/VPCF/DGNGP/USP/N° 882/2009, de fecha 16 de octubre, por lo que corresponde al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la aprobación Final Mediante Resolución Ministerial.

Que La Dirección General de Asuntos Administrativos mediante el informe técnico INF/DGA/UA/2009-1169, de 15 de diciembre de 2009 concluye señalando que corresponde al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones, de la institución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante informe INF/MDP/DAJ/2009-1466, de fecha 31 de diciembre de 2009, establece que debe aprobarse el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la institución, elaborándose la Resolución Ministerial que corresponde.

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus dos Títulos, tres Capítulos, veintisiete artículos y un Anexo, cuyo texto forma parte inseparable de la presente Resolución

PAGE



Handwritten signature



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

La Paz, 31 de diciembre de 2009  
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
MDPyEP/DESPACHO/Nº 280/2009

**SEGUNDO:** La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la promoción y difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*P. Ballivián*  
Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL